

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00141-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Liz Alvarez Ballares.

En atención a la aclaración solicitada por el togado demandante, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se le informa que tal como indicó en su escrito, lo arribado a este plenario por el personal de secretaría no obedece a una demanda ciertamente dicha, sino a unos anexos con destino a la causa 544053110001-2023-00115-00, por lo que el despacho procederá a dejar sin efectos el auto calendarado 1 de marzo de 2023, y emitirá unas órdenes entorno a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 1 de marzo de 2023.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaría se proceda a la cancelación de la radicación de la referencia.

TERCERO. ARCHÍVESE el presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708fc276c3cd1c003dc159ac14322111efbf6580258f6a29aaac9e5fe3f5b7bc**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda venció el 16 de junio de 2023 sin que se recibiera escrito para el efecto. Provea.

Se deja constancia que el día 12 de julio de los cursantes, le fue concedida incapacidad al titular del Despacho, Dr. Miguel Rubio Velandia y; la Dra. Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar, designada en su reemplazo tomó posesión el día 14 de los cursantes.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00388-00.

Proceso. Anulación de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Jhonathan Ibarra Jacome

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, se observa que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció en silencio, lo que amerita su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la motivación precedente. Sin lugar a devolución en tanto todo se arribó de manera digital.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6072da9066d82bcd40bb1587d123d5d359333bb8e7b254445923c37b0cd1f0**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda venció el 26 de junio de 2023 sin que se recibiera escrito para el efecto. Provea.

Se deja constancia que el día 12 de julio de los cursantes, le fue concedida incapacidad al titular del Despacho, Dr. Miguel Rubio Velandia y; la Dra. Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar, designada en su reemplazo tomó posesión el día 14 de los cursantes.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00396-00.

Proceso. Modificación de Registro Civil de Nacimiento.

Demandante. Campo Elías Quintero Alvarez.

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, se observa que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció en silencio, lo que amerita su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la motivación precedente. Sin lugar a devolución en tanto todo se arribó de manera digital.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db7be9d419d306b1146ad5685cc39a64d907c9855e1380e9285f01bfca7e984**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00404-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Maryi Alejandra Bustamante Trujillo.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 7 a 19 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e863ac61b0d48dab501156ad27e ECB3a8d7bfe824234360adadc7ba54a76200e**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00405-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Maritza Santander Buenaño.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 6 a 15 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42e5cb60e22aa4edd0c31ddd88fcb5825b334867a33d48f2c8617b617a1af5d**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00406-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Yosmir Duvan Arenas Mercado.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 6 a 17 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce376ee903cf4ff83fdc5662c084bb858933b63a0bff1c993872f5c017e85894**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00426-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil.

Demandante. Luisa Marleni Martinez Polanco.

Encontrándose reunidas las exigencias de ley, se torna procedente la admisión de la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P.

Así mismo, en atención a que no hay contradictorio por integrar, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se procederá con el decreto probatorio mandado en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P. y se dictarán otras disposiciones con observancia al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente instaurada por Luisa Marleni Martinez Polanco, valida de apoderado judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la misma por el procedimiento previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 2 a 16 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al togado Jesus Antonio Nieto Ospina, portador de la T.P. N°48816 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Luisa Marleni Martinez Polanco.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –núm 2 art.278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c99ccdf992f91d7a438f54541da4a44d02d8a62c8e933e46b891e8cad476066**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00430-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil.

Demandante. Yeison Walter Castellanos Espinoza.

Encontrándose reunidas las exigencias de ley, se torna procedente la admisión de la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P.

Así mismo, en atención a que no hay contradictorio por integrar, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se procederá con el decreto probatorio mandado en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P. y se dictarán otras disposiciones con observancia al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente instaurada por Yeison Walter Castellanos Espinoza, valido de apoderado judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la misma por el procedimiento previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 3 a 11 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al togado Abel Mejia Cuevas, portador de la T.P. N°241533 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Yeison Walter Castellanos Espinoza.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –núm 2 art.278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56a7c26b17680ab2202295e4c3d9c05c488f3e44838bd6d13865bba54bdba32**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00431-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil.

Demandante. Marlon Giovanni Morales Mogollon.

Encontrándose reunidas las exigencias de ley, se torna procedente la admisión de la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P.

Así mismo, en atención a que no hay contradictorio por integrar, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se procederá con el decreto probatorio mandado en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P. y se dictarán otras disposiciones con observancia al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente instaurada por Marlon Giovanni Morales Mogollon, valido de apoderada judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la misma por el procedimiento previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 6 a 25 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la togada Mary Gisela Vargas, portadora de la T.P. N°369650 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Marlon Giovanni Morales Mogollon.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –núm 2 art.278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4a2273b25bcc12c951575925941355f52cb993d565b82287e1f2235c983224**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00433-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil.

Demandante. Camilo Eduardo de Castro Jimenez.

Encontrándose reunidas las exigencias de ley, se torna procedente la admisión de la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P.

Así mismo, en atención a que no hay contradictorio por integrar, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se procederá con el decreto probatorio mandado en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P. y se dictarán otras disposiciones con observancia al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente instaurada por Camilo Eduardo de Castro Jimenez, valido de apoderado judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la misma por el procedimiento previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 2 a 12 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al togado Carlos Andres Rodriguez Pantoja, portador de la T.P. N°266463 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Camilo Eduardo de Castro Jimenez.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –núm 2 art.278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f0920edffdc0b57cf74bbfeeb060a12ddb6d040f8c0541cb00b0e85333686b**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00434-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil.

Demandante. Hector Mario Arcila Villegas.

Encontrándose reunidas las exigencias de ley, se torna procedente la admisión de la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P.

Así mismo, en atención a que no hay contradictorio por integrar, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se procederá con el decreto probatorio mandado en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P. y se dictarán otras disposiciones con observancia al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente instaurada por Hector Mario Arcila Villegas, valido de apoderado judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la misma por el procedimiento previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 2 a 13 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al togado Carlos Efrain Lopez Eraso, portador de la T.P. N°163099 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Hector Mario Arcila Villegas.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –núm 2 art.278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20c21b2c2c812b6c5ef813d0685eff4260b7220c43840035b634057a4490c05**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00435-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil.

Demandante. Luis Felipe Solis Mejia.

Encontrándose reunidas las exigencias de ley, se torna procedente la admisión de la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P.

Así mismo, en atención a que no hay contradictorio por integrar, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se procederá con el decreto probatorio mandado en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P. y se dictarán otras disposiciones con observancia al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente instaurada por Luis Felipe Solis Mejia, valido de apoderada judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la misma por el procedimiento previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 2 a 11 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la togada Adriana Molina Bravo, portador de la T.P. N°110985 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Luis Felipe Solis Mejia.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –núm 2 art.278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9323e8ba4bd6dc7b16476af8a0a5394d03334a41ef2a6368fd4435fb4be924ef**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00437-00.

Proceso. Cancelación de Registro Civil.

Demandante. Elias Galeano Zuñiga.

Encontrándose reunidas las exigencias de ley, se torna procedente la admisión de la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P.

Así mismo, en atención a que no hay contradictorio por integrar, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se procederá con el decreto probatorio mandado en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P. y se dictarán otras disposiciones con observancia al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente instaurada por Elias Galeano Zuñiga, valido de apoderado judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la misma por el procedimiento previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 5 a 17 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al togado Jonathan Israel Ramirez Rangel, portador de la T.P. N°278603 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Elias Galeano Zuñiga.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –núm 2 art.278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db47e860308072955eaced11b8b57ed6b8dc101183a9d496c45be9f6f0779e22**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00451-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil.

Demandante. Eduar Enmanuel Contreras Leal.

Revisado el plenario de la demanda de la referencia, se advierte que presenta falencias que impiden su admisión como se pasa a relacionar:

1. No existe certeza respecto del domicilio del demandante, en tanto a pesar de que en la demanda se omitió, en el acápite de notificaciones se indicó una dirección ubicada en la ciudad de Cúcuta; y por su parte, en el poder se señaló como su domicilio el municipio Villa del Rosario –núm 2 art. 82 C.G.P.

Por lo anterior, se **INADMITE** la presente y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **reconoce** personería jurídica al togado Roberto Alfonso Torrado Peñaranda, portador de la T.P. N°302620 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Eduar Enmanuel Contreras Leal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32600372bfbbba019df1b2a6a2b15e375326fa9d66e854a86785e18ef4a63960

Documento generado en 31/07/2023 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00455-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil.

Demandante. Mary Carmen Latorre Vicuña.

Encontrándose reunidas las exigencias de ley, se torna procedente la admisión de la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P.

Así mismo, en atención a que no hay contradictorio por integrar, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se procederá con el decreto probatorio mandado en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P. y se dictarán otras disposiciones con observancia al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente instaurada por Mary Carmen Latorre Vicuña, válida de apoderado judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la misma por el procedimiento previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 3 a 13 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al togado Juan de Jesús Merchan Martín Leyes, portador de la T.P. N°227147 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Mary Carmen Latorre Vicuña.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –núm 2 art.278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e05b09dd387b4031698bd4d8a11eafb775ef4166f008905b4c1a379ff1a8304**

Documento generado en 31/07/2023 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>